



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OCOÑA

"JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2023-MDO

Ocoña, 25 de mayo de 2023



VISTO:

El Concejo Municipal de Ocoña, en Sesión Ordinaria de la fecha 23 de mayo del 2023, visto el Informe N° 015-2023-SAT.-MDO, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el Proveído N°2043, de la Gerencia Municipal; la Hoja de Coordinación N°014, de Asesoría Legal Externa; aprobación de proyecto de Ordenanza que prohíbe cualquier actividad informal de servicio y mantenimiento de vehículos motorizados en la vía pública con carácter comercial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo I del título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 80° de la citada Ley, entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales se encuentran el controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, como las vías públicas, así como el ornato de la jurisdicción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

“JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA”

Que, en este contexto, resulta necesario limitar y restringir las actividades informales dentro del distrito que utilicen la vía pública para el servicio y mantenimiento de vehículos motorizados y otras actividades similares, por cuanto atentan contra el ornato, seguridad, y salud pública;

Que, en el distrito existen actualmente áreas de dominio público como vías, áreas verdes, bermas centrales y calzadas, que se encuentran ocupadas por letreros y anuncios publicitarios, material de construcción, de desmonte, basura, carros, comerciantes que brindan servicio de mecánica, planchado, pintura, mantenimiento, instalación de accesorios, entre otros, obstaculizando el libre tránsito de las persona y vehículos, así como atentado en contra el ornato, la seguridad ciudadana, saneamiento y salubridad pública;

Que, en tal sentido las plazas, parques, paseos, aceras, calles, caminos y vía de cualquier naturaleza destinados al uso público, o las áreas así declaradas sometidas a jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ocoña, deberán mantenerse expeditas, para el uso y circulación de las personas y demás vehículos

Que, en ese contexto, se puede advertir que existen infracciones y sanciones que no se encuentran contempladas en el actual Régimen de Aplicación de Sanciones RAS; siendo necesario modificarlas e incluirlas para una mejor labor de fiscalización y control municipal, así como para garantizar el orden, la seguridad de las personas, el libre tránsito vehicular y peatonal, el ornato de la ciudad y evitar el deterioro de las pistas y veredas.

Que, teniéndose los pronunciamientos favorables de los Regidores en Sesión de Concejo, de la Subgerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; resultaría atendible la aprobación de la Ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 7) y 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Ocoña, con el voto unánime de los miembros presentes, y con el correspondiente Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 1. **Ámbito Material**

La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la conservación y defensa del medio ambiente, ornato y áreas verdes del Distrito de Ocoña, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos. Así como salvaguardar el derecho al libre tránsito de los pobladores de Ocoña, bajo cualquier medio de transporte.

Artículo 2. **Ámbito Temporal**

La presente Ordenanza tendrá una vigencia indeterminada a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocoña.

Artículo 3. **Ámbito Espacial**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento en el Distrito de Ocoña. La Municipalidad sancionará las acciones y conductas que la infrinjan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

“JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA”

Artículo 4. Finalidad

La finalidad de prohibir toda forma o modalidad de ocupación de la vía pública es la siguiente:

- Recuperar y mantener la calidad de los espacios públicos.
- Preservar y mejorar los espacios públicos.
- Garantizar la seguridad ciudadana.
- Facilitar el tránsito vehicular por las vías locales.
- Racionalizar las actividades económicas informales y el control de los espacios públicos.
- Propiciar la revitalización de los usos del suelo de áreas degradadas.
- Recuperar la calidad ambiental y el control del uso del espacio público.
- Consolidar el uso público de las vías públicas.

Artículo 5. Definiciones

- Vía pública:** Es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos como son: los parques, calles, avenidas, sardinel, veredas, sendas, etc.
- Anuncio publicitario:** Se considera anuncio publicitario sujeto al presente ordenamiento, a toda leyenda, inscripción, signos símbolos dibujo o estructura que pueda ser percibido en o desde la vía y el dominio público, o en lugares de acceso público, realizados o no con fines comerciales.
- Vehículo:** todo artefacto o bien de libre operación que sirve para transportar persona o bienes por una vía; incluye maquinarias, vehículos livianos (como autos, camionetas, van, minivan y similares), vehículos pesados (como minibuses, buses, camiones y similares) y vehículos menores (como bicimoto, motoneta, motocicleta, motocar, mototaxis, triciclo motorizado y similares).
- Actividad informal:** actividad económica que se realiza sin contar con la autorización municipal correspondiente. Asimismo, es todo uso no autorizado de la vía pública, u otra área pública.
- Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibida las siguientes actividades:

- La reparación de vehículos y la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación y que por su naturaleza deban efectuarse en locales habilitados al efecto.
- El estacionamiento de vehículos en la vía pública en forma permanente o transitoria; ya sea abandonados; para la venta, aun cuando carezcan de caracteres visibles que permitan identificar su exhibición con tal fin; o por cualquier otro motivo de manera que obstruya y/o dificulte el tránsito de personas y/o vehículos, salvo los casos contemplados en disposiciones especiales.
- Desagotar, arrojar aguas, aguas servidas, basura o residuos domiciliarios. Se exceptúa el agua del lavado de veredas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

“JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA”

- d. Lavar, tender ropas, limpiar alfombras u otros elementos similares.
- e. Quemar basuras, papeles o residuos domiciliarios.
- f. Quemar residuos de productos de actividades agrícolas (Arboles, rastrojos, mala hierba y/o lo dispuesto por la OEFA).
- g. El ingreso de vehículos más de 15 toneladas al cercado de la ciudad (Calle Santa Rosa, Piérola, San José, San Martín, Progreso, Julio Salazar Monroy, Unión, San Martín).
- h. Transitar llevando cargas que por su volumen, naturaleza o condición en que se transporta, pueden obstaculizar la libre circulación o implique peligro para la seguridad de las personas o bienes.
- i. Arrastrar o hacer rodar bultos. Depositar cajones, bultos, materiales, maquinarias o cualquier otra clase de obstáculos sin contar con la autorización correspondiente.
- j. Brindar servicio a vehículos en la vía pública, como son: mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos, destinadas a vehículos motorizados en la vía pública, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ocoña, entre otros.
- k. El lavado de vehículos en la vía pública.
- l. Todo juego o diversión que obstaculice la libre circulación o genere peligro para las personas o bienes;
- m. La presencia de vendedores que carezcan del permiso correspondiente otorgado por la Municipalidad.
- n. Estacionar vehículos en las veredas o transitar con ellos por las mismas.
- o. Obstruir la vía pública con paradas, alambradas, zanjas, cercos, empalizadas barreras o cualquier otro tipo de obstáculos, sin contar con autorización municipal previa.
- p. Depositar recipientes de residuos en la vía pública fuera del horario establecido.
- q. Colocar macetas, tinas, recipientes con plantas u otros elementos que signifiquen un peligro para la seguridad de las personas o bienes, en las cornisas, parapetos, balcones y ventanas, sobre la línea municipal.
- r. Queda prohibida la venta ambulante, así como la ubicación de puestos de venta fijos o temporarios de cualquier tipo en las calles peatonales como son: la instalación de kioscos, carritos expendedores de comida, y similares; con excepción de los expresamente ya autorizados por la Municipalidad.
- s. Arrojar la basura proveniente de la limpieza de veredas en las rejillas de los desagües.
- t. Arrojar volantes a la vía pública, tengan o no finalidad comercial.
- u. Acumular material de construcción o desmonte en las vías públicas mayores a 24 horas.
- v. Demás actividades comerciales informales, así como demás formas de ocupación sea transitoria o permanente, total o parcial de áreas de dominio público, sin previa autorización municipal correspondiente.
- w. La colocación de anuncios y/o carteles publicitarios en las áreas de dominio público, como son: los monumentos, estatuas, fuentes y edificios públicos, excepto mercados, ferias, muestras y exposiciones nacionales, provinciales y/o municipales debidamente autorizados por la Municipalidad; en árboles, postes de señalización del tránsito, postes de alumbrado público; en las aceras y calzadas de las calles y sus cordones, las casillas y todo otro tipo similar de estructuras en la vía pública, salvo en las expresamente habilitadas o autorizadas para tal fin.
- x. Se prohíbe transitar y/o la circulación por el Boulevard vehículos automotores y vehículos menores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

“JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA”

y. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas y en inmediaciones del Boulevard.

Se prohíbe la instalación de escaleras sobre veredas y vías públicas.

Se prohíbe colocar letreros, pizarras y carteles dentro de veredas y vías públicas.

Se prohíbe arrojar desechos y desperdicios al canal de riego colindantes y adyacentes a la vía pública.



Artículo 7. Responsabilidad

Son responsables quienes ocupan o usan la vía pública en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo anterior. Son los responsables quienes serán sancionados con las multas y medidas complementarias que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones

Se sanciona con multa ascendente al 15% de la UIT por ser primera vez, 30% de la UIT por ser segunda vez, y 1 UIT por tercera vez, en caso de reincidencia de la misma sanción, a las personas naturales o jurídicas que ocupan o usan la vía pública en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo. Misma sanción recibirán las personas naturales o jurídicas que facilitan la práctica de las actividades prohibidas en la presente ordenanza. En el caso que se tenga que remover, trasladar o retirar materiales de construcción u otros, el costo será asumido por el infractor.

En caso que el infractor cuente con un establecimiento autorizado, producto del uso u ocupación de la vía pública, la sanción se aplicará con la medida complementaria de clausura temporal y en caso de reincidencia, clausura definitiva.

Asimismo, en el caso de vehículos automotores en la vía pública, se aplicará la medida complementaria de internamiento temporal de vehículo. Todo vehículo puede ser remolcado por la grúa municipal a fin de facilitar el tránsito dentro del distrito y asegurar la recuperación de las áreas públicas en beneficio de los vecinos. El costo de este procedimiento será asumido por el infractor.

Artículo 12. Campaña de sensibilización

La Sub Gerencia de Administración Tributaria realizará una campaña de sensibilización por el periodo de treinta (30) días calendario desde la publicación de la presente Ordenanza, emitiéndose en este periodo material informativo de carácter preventivo, disuasivo y educativo a quienes se encuentren en la actualidad usando u ocupando la vía pública en cualquiera de las formas o modalidades prescritas en la presente ordenanza, anunciando las multas y medidas complementarias a aplicarse en caso de incumplir lo dispuesto en la presente norma municipal.

Artículo 13. Infracciones

Se constituirá infracción, toda ocupación o uso de la vía pública conforme lo establecido en el artículo 6° de la presente.

Artículo 14. Sanciones

La Municipalidad Distrital de Ocoña podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Multa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

"JUNTOS CAMBIEMOS OCOÑA"

- b. Suspensión y/o cancelación de la licencia de funcionamiento y/o certificado de seguridad en edificaciones.
- c. Clausura temporal o definitiva de la actividad que dio origen a la sanción.
- d. Internamiento temporal de vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La Autoridad Municipal a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal, y la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Camaná; así también, se solicitará la intervención y apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de la Fiscalía especializada de ser el caso, en los casos que sea necesario, a fin de detener la actividad, procediéndose a retener sus implementos sin que ello imposibilite iniciar las sanciones administrativas, civiles y penales.

Segunda. Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo la colocación de avisos en los que se advierta las multas y sanciones y efectúe una difusión masiva sobre las sanciones que se aplican por realizar mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos, destinadas a vehículos motorizados en la vía pública, dentro de la jurisdicción del distrito de Ocoña.

DISPOSICIONES FINALES

Tercera. La Gerencia Municipal coordinará con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito para realizar operativos conjuntos inopinados.

Cuarta. Publíquese la presente Ordenanza Municipal en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA
Lic. Waldor J. Llerena Torres
ALCALDE

OCOÑA